GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

Cartagena de Indias D. T y C, noviembre 09 de 2020.

Doctor
JOSE RODRIGUEZ SOSA
Presidente
Honorable Asamblea Departamental
Ciudad.

ASUNTO: Remisión Proyecto de Ordenanza, ***"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO POR DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 220.000.000.000) PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE CREDITO CON BANCA COMERCIAL, CREDITOS EN LA MODALIDAD PROVEEDOR Y LA SUSTITUCIÓN DEL PASIVO FINANCIERO VIGENTE Y SE PIGNORAN LAS RENTAS QUE SERVIRAN COMO FUENTE DE PAGO DE ESTA OPERACIÓN; CON EL FIN DE FINANCIAR PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO: BOLIVAR PRIMERO 2020-2023"***

Respetado Señor Presidente,

De conformidad con lo establecido por el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental de Bolívar, de manera atenta envío para su estudio y aprobación de la Corporación, el proyecto de ordenanza referido en el asunto, acompañado de la correspondiente exposición de motivos.

Solicito a los Honorables Diputados, someter el proyecto presentado a los debates reglamentarios, a fin de que el mismo se convierta en Ordenanza Departamental.

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (E)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

1. En cuanto a la competencia de la Asamblea y el Gobernadores

De conformidad con la Constitución Política son funciones de las asambleas departamentales:

Artículo 300. *Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:*

9. *Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales.*

De conformidad con la Constitución Política son funciones de los gobernadores:

Artículo 305. *Son atribuciones del gobernador:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.*
4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental, los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*

De acuerdo con el Decreto Ley 1222 de 1986 Código de Régimen Departamental

Artículo 60. *Corresponde a las Asambleas, por medio de ordenanzas:*

10. *Autorizar al gobernador para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes departamentales y ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden las Asambleas.*

Artículo 216. *Las Asambleas Departamentales autorizaran el cupo de endeudamiento que estimen conveniente, de acuerdo con la solicitud formulada por el Gobernador y los planes y programas de desarrollo que éste presente. Dentro del cupo de endeudamiento señalado por la Asamblea*

Departamental, corresponde al Gobernador del Departamento la celebración de los correspondientes contratos de empréstitos.

Artículo 217. *El gobernador acompañará a la solicitud de endeudamiento los siguientes documentos: plan o programa de inversiones, en el cual se demuestre la conveniencia y utilidad de las obras que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas departamentales, así como la disponibilidad de recursos para atender oportuna y suficientemente el servicio de la deuda.*

2. **En cuanto a la aprobación del cupo de endeudamiento**

De conformidad con la Constitución Política:

Artículo 364. *El endeudamiento interno y externo de la Nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago. La ley regulará la materia.*

En este sentido, la Ley 80 de 1993 considera que:

Artículo 41. *(…)*

PARÁGRAFO 2o. OPERACIONES DE CREDITO PÚBLICO. *Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento, conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.

Cuando las operaciones señaladas en el inciso anterior se refieran a operaciones de crédito público externo o asimiladas, se requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que podrá otorgarse en

forma general o individual, dependiendo de la cuantía y modalidad de la operación.

Para la gestión y celebración de toda operación de crédito externo y operaciones asimiladas a éstas de las entidades estatales y para las operaciones de crédito público interno y operaciones asimiladas a éstas por parte de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como para el otorgamiento de la garantía de la Nación, se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previos los conceptos favorables del CONPES y del Departamento Nacional de Planeación.

El Gobierno Nacional, mediante decreto reglamentario que expedirá a más tardar el 31 de diciembre de 1993, con base en la cuantía y modalidad de las operaciones, su incidencia en el manejo ordenado de la economía y en los principios orgánicos de este Estatuto de Contratación, podrá determinar los casos en que no se requieran los conceptos mencionados, así como impartir autorizaciones de carácter general para dichas operaciones. En todo caso, las operaciones de crédito público externo de la Nación y las garantizadas por ésta, con plazo mayor de un año, requerirán concepto previo de la Comisión Interparlamentaria de Crédito Público.

Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con las condiciones generales que establezca la autoridad monetaria, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública interna de las entidades territoriales y sus descentralizadas requerirá autorización previa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y concepto previo favorable de los organismos departamentales o distritales de planeación, según el caso. Cada uno de los conceptos y autorizaciones requeridos deberá producirse dentro del término de dos meses, contados a partir de la fecha en que los organismos que deban expedirlos reciban la documentación requerida en forma completa. Transcurrido este término para cada organismo, se entenderá otorgado el concepto o autorización respectiva.

En ningún caso se otorgará la garantía de la Nación a las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas, ni a operaciones de particulares.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa. Su publicación, si a ello hubiere lugar, se cumplirá en el Diario Oficial cuando se trate de operaciones de la Nación y sus entidades descentralizadas. Para operaciones de la Nación este requisito se entenderá cumplido en la fecha de la orden de publicación impartida por el Director General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; en las entidades descentralizadas del orden nacional, en la fecha del pago de los derechos correspondientes por parte de la entidad contratante.

Salvo lo que determine el Consejo de Ministros, queda prohibida cualquier estipulación que obligue a la entidad estatal prestataria a adoptar medidas en materia de precios, tarifas y en general, el compromiso de asumir decisiones o actuaciones sobre asuntos de su exclusiva competencia, en virtud de su carácter público. Así mismo, en los contratos de garantía la Nación sólo podrá garantizar obligaciones de pago.

Las operaciones a que se refiere este artículo y que se celebren para ser ejecutadas en el exterior se someterán a la jurisdicción que se pacte en los contratos.

La Ley 358 de 1997 establece:

Artículo 1. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.*

Para efectos de la presente Ley, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones.

Artículo 2. *Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

La entidad territorial que registre niveles de endeudamiento inferiores o iguales al límite señalado, en este artículo, no requerirá autorizaciones de endeudamiento distintas a las dispuestas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO. *El ahorro operacional será el resultado de restar los ingresos corrientes, los gastos de funcionamiento y las transferencias pagadas por las entidades territoriales. Se consideran ingresos corrientes los tributarios, no tributarios, las regalías y compensaciones monetarias efectivamente recibidas, las transferencias nacionales, las participaciones en las rentas de*

la nación, los recursos del balance y los rendimientos financieros. Para estos efectos, los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se considerarán como gastos de funcionamiento, aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión.

Para efectos de este artículo se entiende por intereses de la deuda los intereses pagados durante la vigencia más los causados durante ésta, incluidos los del nuevo crédito.

Las operaciones de crédito público de que trata la presente Ley deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión. Se exceptúan de lo anterior los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para los efectos de este parágrafo se entenderá por inversión lo que se define por tal en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 6. *Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.*

Por su parte, la Ley 819 de 2003 indica que:

Artículo 2. *(…) Sin perjuicio de los límites a los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen, los departamentos, distritos y municipios de categorías especial, 1 y 2 deberán establecer una meta de superávit primario para cada vigencia con el fin de garantizar la sostenibilidad de su respectiva deuda de acuerdo con lo establecido en la Ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adicionen. La meta de superávit primario que garantiza la sostenibilidad de la deuda será fijada por el Confis o por la Secretaría de Hacienda correspondiente y aprobado y revisado por el Consejo de Gobierno.*

PARÁGRAFO. *Se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones, utilidades del Banco de la República (para el caso de la*

Nación), y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Decreto 1068 de 2015:

Artículo 2.2.1.1.1. Operaciones de crédito público. *Son operaciones de crédito público los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.*

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Para efectos de lo dispuesto en el presente título, las operaciones de crédito público pueden ser internas o externas. Son operaciones de crédito público internas las que, de conformidad con las disposiciones cambiarias, se celebren exclusivamente entre residentes del territorio colombiano para ser pagaderas en moneda legal colombiana. Son operaciones de crédito público externas todas las demás. Se consideran como residentes los definidos en el artículo 2.17.1.2. del Título 1 de la Parte 17 del presente Decreto Único Reglamentario.

Decreto 473/2020:

Artículo 1. *Para las operaciones de crédito público y asimiladas que comprendan el financiamiento de gastos diferentes a inversión, el concepto será emitido por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Dicho concepto tendrá en cuenta los estados financieros actualizados y sus proyecciones.*

Artículo 3. *Adiciónese un artículo a la Sección 2 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:*
"Artículo 2.2.1.2.2.3. Líneas de Crédito a Entidades Estatales diferentes a la Nación. Las entidades descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán celebrar líneas de crédito a través de acuerdos, convenios o contratos con entidades financieras nacionales e internacionales, organismos bilaterales y multilaterales y, entidades estatales que pertenezcan al mismo grupo económico, cuyo fin sea obtener recursos para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de una emergencia económica, social y ecológica declarada por el Presidente de la República.

Los acuerdos, convenios o contratos de líneas de crédito, sólo requerirán para su celebración, autorización impartida mediante Resolución del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con base en la minuta definitiva de los mismos. Dicha autorización podrá otorgarse una vez se cuente con el concepto de no objeción a la operación emitido por el Director General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARAGRAFO. *Para la contratación de líneas de crédito de carácter interno, las entidades territoriales y sus descentralizadas continuarán rigiéndose por lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso".*

Es procedente precisar que, si es autorizado por la Asamblea el cupo de endeudamiento, la administración deberá cumplir los requisitos legales descritos anteriormente para la realización de la operación de crédito público, es decir los requisitos legales se exigen para la operación de crédito público y no para la autorización del cupo de endeudamiento.

II. CUPO DE ENDEUDAMIENTO

La definición del cupo de endeudamiento es la fuente de capital necesaria para financiar los faltantes derivados de los ingresos corrientes que son necesarios para la ejecución de los planes de desarrollo territorial.

Los cupos se determinan de manera de financiación de carácter global o de carácter alternativo

Carácter global: El carácter "global" del cupo de endeudamiento tiene como fundamento el principio orgánico presupuestal de Unidad de Caja, según el cual "con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto Anual del Municipio, salvo las excepciones contempladas en la Ley. El carácter "global" implica que "su autorización no adjudica recursos por sector o entidad, ni prioriza algunos proyectos de inversión respecto a otros del Plan de Desarrollo, puesto que esta competencia debe ser ejercida a través de las normas por las cuales se expide el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Anual. según lo ordenado por los Capítulos 2 y 3 del Título XII de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, orgánicas de Planeación y el Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional

Carácter alternativo: El crédito es una fuente no obligatoria, sino alternativa de financiación, supeditada a ciertas condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional, Decreto Nacional 111 de 1996 "Los recursos del crédito se utilizarán teniendo en cuenta la situación de liquidez de la Tesorería del municipio, las condiciones de los créditos y la situación macroeconómica." Sobre este punto,

la Procuraduría General de la Nación en la Circular 026 del 5 de septiembre de 2011, señaló que:

> *"(…) Así mismo, para no incurrir en pago de intereses innecesarios, la contratación y desembolsos de los créditos deben atender al cronograma de ejecución de los proyectos a financiar con dichos recursos y la estimación del flujo de pagos (PAC- Programa Anual Mensualizado de caja) de las obligaciones contraídas. En aquellos casos en que la entidad territorial cuenta con alta liquidez, es aconsejable considerar los costos de oportunidad que representa la contratación y desembolso de créditos.*

Es importante resaltar que un cupo de endeudamiento es de carácter general con el fin de financiar los proyectos del plan de desarrollo que no alcanzan a ser cubiertos con los recursos corrientes del municipio. Por lo tanto, no es de obligatoriedad tener los proyectos totalmente estructurados al momento de la aprobación de un cupo de endeudamiento.

III. CONDICIONES FINANCIERAS PARA OBTENER EL CUPO DE ENDEUDAMIENTO

1. Cumplimiento de los indicadores de endeudamiento y de disciplina fiscal

El artículo 2.2.2.1.6. del Decreto 1068 de 2015 "Cálculo de indicadores", establece que el cálculo de los indicadores interés/ahorro operacional y el saldo de deuda/ingresos corrientes, de que trata la Ley 358 de 1997, se deben calcular para la celebración de toda operación de crédito público.

La constitución Política de Colombia en su artículo 364, define que el endeudamiento interno y externo de la nación y de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago.

La ley 358 de 1997 define lo siguiente

Artículo 1ª. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 364 de la constitución política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, definiendo como capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permita efectuar el cumplimiento al servicio a la deuda en todos los años de vida del crédito, dejando un remanente para financiar inversiones.*

Capacidad de pago =Intereses / ahorro operacional

Artículo 2ª. *Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no supera en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.*

Artículo 6ª. *Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público,*

cuando su relación intereses ahorro supere el 40% o su relación de solvencia la cual se define el saldo de deuda sobe los ingresos corrientes, dicha relación no supere el 80%.

Sostenibilidad = Saldo deuda Financiera / Ingresos Corrientes

Teniendo en cuenta lo anterior se relaciona para el Departamento de Bolívar y sus indicadores de Deuda Pública, la entidad territorial, cumple con los requisitos legales de capacidad de endeudamiento como se muestra a continuación:

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

INDICADOR LEY 358 DE 1997	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Ingresos corrientes	328.859	342.295	356.662	372.069	388.639	405.513	423.566	442.925	463.728	486.132	510.316
Vigencias Futuras (Inflexibilidades)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Neto ingresos corrientes (1-2)	328.859	342.295	356.662	372.069	388.639	405.513	423.566	442.925	463.728	486.132	510.316
Gastos de Funcionamiento	81.024	83.305	87.437	91.781	96.348	101.136	106.168	111.458	117.019	122.867	129.017
Ahorro Operacional (3-4)	247.835	258.990	269.225	280.288	292.291	304.377	317.399	331.467	346.708	363.265	381.298
Saldo neto de deuda (7-8+9-10)	213.777	256.873	285.262	238.222	188.825	139.428	90.032	40.635	14.143	2.357	(0)
Saldo de deuda antes de nuevas amortizaciones	125.777	213.777	256.873	285.262	238.222	188.825	139.428	90.032	40.635	14.143	2.357
Amortizaciones de la vigencia	125.777	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Nueva deuda	213.777	66.000	66.000	-	-	-	-	-	-	-	-
Amortización de nueva deuda	-	22.905	37.611	47.040	49.397	49.397	49.397	49.397	26.492	11.786	2.357
Intereses de Deuda (12+13)	8.426	17.818	23.029	21.725	17.776	13.779	9.783	5.786	2.252	715	48
Intereses de Deuda Actual	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Intereses de nueva deuda	8.426	17.818	23.029	21.725	17.776	13.779	9.783	5.786	2.252	715	48
SOLVENCIA = Intereses÷Ahorro operacional	3,40%	6,88%	8,55%	7,75%	6,08%	4,53%	3,08%	1,75%	0,65%	0,20%	0,01%
SOSTENIBILIDAD = Saldo de deuda÷Ingresos corrientes	65,01%	75,04%	79,98%	64,03%	48,59%	34,38%	21,26%	9,17%	3,05%	0,48%	0,00%

Fuente: Secretaria de Hacienda

Cifras en millones de pesos

El plan financiero del departamento, es el documento que permite determinar la capacidad de pago, sobre las obligaciones financieras que tenga actualmente y la futura posibilidad de la contratación de nuevos empréstitos, como podemos observar en el plan financiero del Departamento de Bolívar, la deuda anterior quedará reperfilada, lo cual deja al departamento con una sostenibilidad promedio del 73,34% durante la vigencia 2021-2023 y una solvencia promedio del 6,28%, condiciones favorables y que evidencia la posibilidad para contratar una operación de crédito.

Como podemos observar en la operación de crédito planteada y su escenario financiero, el Departamento de Bolívar, mantiene los indicadores de la Ley 358 en sus niveles adecuados, es decir, el nivel de sostenibilidad se mantiene en un porcentaje que en su pico más alto no supera el 80% sobre una capacidad de endeudamiento del límite permitido, alcanzando un máximo de 79,98% en la vigencia 2023, y el nivel de solvencia en cerca del 8,55% como el porcentaje más elevado del escenario en 2023, con relación a una capacidad de solvencia del 40% sobre el ahorro operacional.

Por su parte, las metas de superávit primario definidas, las cuales garantizan la deuda pública actual y la proyectada en el tiempo de vigencia del mismo, se encuentran de igual manera, dentro de los límites definidos por la legislación colombiana, garantizando la sostenibilidad de la misma.

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

INDICADOR LEY 819 DE 2003	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
INGRESOS TOTALES	**1.353.307**	**1.404.723**	**1.458.501**	**1.514.804**	**1.573.813**	**1.634.717**	**1.698.461**	**1.765.236**	**1.835.245**	**1.908.715**	**1.985.895**
INGRESOS CORRIENTES	1.176.703	1.222.821	1.271.142	1.321.824	1.375.044	1.429.984	1.487.587	1.548.035	1.611.528	1.678.287	1.748.554
RECURSOS DE CAPITAL	176.604	181.902	187.359	192.980	198.769	204.732	210.874	217.200	223.716	230.428	237.341
GASTOS TOTALES	**1.204.275**	**1.264.893**	**1.306.453**	**1.355.997**	**1.398.490**	**1.442.342**	**1.487.610**	**1.441.265**	**1.486.721**	**1.533.660**	**1.582.134**
FUNCIONAMIENTO	346.105	356.338	368.661	381.441	394.698	408.436	422.687	437.473	452.815	468.737	485.263
INVERSIÓN	858.170	908.555	937.792	974.555	1.003.792	1.033.906	1.064.923	1.003.792	1.033.906	1.064.923	1.096.871
SUPERÁVIT PRIMARIO	**149.032**	**139.830**	**152.048**	**158.808**	**175.323**	**192.375**	**210.851**	**323.971**	**348.524**	**375.055**	**403.761**
INTERESES DEL SERVICIO DE LA DEUDA	**8.426**	**17.818**	**23.029**	**21.725**	**17.776**	**13.779**	**9.783**	**5.786**	**2.252**	**715**	**48**
Original del MFMP	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Opción 1	8.426	17.818	23.029	21.725	17.776	13.779	9.783	5.786	2.252	715	48
Opción 2	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Porcentaje Superávit Primario	1768,65%	784,75%	660,25%	730,98%	986,28%	1396,10%	2155,37%	5599,39%	15473,71%	52440,51%	846812,61%
SOSTENIBLE/ NO SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE	SOSTENIBLE

Fuente: Secretaria de Hacienda

Cifras en millones de pesos

2. **Análisis Pasivos Exigibles del Departamento**

La Ley 819 de 2003, señala en su artículo 7º, en relación con Análisis del impacto fiscal de las normas, señala: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo".

Dado que el Departamento, suscribió Acuerdo de Pago con la Universidad de Cartagena para la cancelación de pasivos a cargo de la entidad territorial correspondientes a vigencias anteriores y que de acuerdo con la Ordenanza N° 180 de 2016, se establece como fuente pago del acuerdo los ingresos corrientes de libre destinación, los cuales deberán ser apropiados anualmente en el presupuesto de cada vigencia, según la fuente de financiación que corresponda durante el plazo del Acuerdo.

De acuerdo con el Plan de Pagos del Acuerdo, el Departamento a cierre de diciembre 2019, adeudaba a la Universidad, COP 103.299.605.716 valor que se espera se reduzca a COP 95.107.971.906 para el cierre de la vigencia 2020. Considerando esta inflexibilidad por parte de la entidad territorial, a continuación, se muestra un análisis de los impactos sobre la capacidad de pago del Departamento considerando los pagos anuales definidos en el Acuerdo.

	2021	**2022**	**2023**	**2024**	**2025**	**2026**	**2027**	**2028**	**2029**	**2030**	**2031**
Ahorro Operacional	247.835	258.990	269.225	280.288	292.291	304.377	317.399	331.467	346.708	363.265	381.298
Pasivo Exigible U. de Cartagena	8.437	8.691	8.951	9.220	9.496	9.781	10.075	10.377	10.688	11.009	11.339
Ahorro Operacional Neto	**239.397**	**250.300**	**260.274**	**271.068**	**282.795**	**294.596**	**307.324**	**321.090**	**336.020**	**352.256**	**369.959**
Intereses Deuda	8.426	17.818	23.029	21.725	17.776	13.779	9.783	5.786	2.252	715	48
Solvencia = Intereses/Ahorro Operacional	**3,5%**	**7,1%**	**8,8%**	**8,0%**	**6,3%**	**4,7%**	**3,2%**	**1,8%**	**0,7%**	**0,2%**	**0,0%**

Cifras en millones de pesos

Tomando las cuotas anuales que el Departamento deberá cancelar como parte de sus obligaciones establecidas en el Acuerdo, indexadas a la inflación del largo plazo (3%), se observa que luego de descontárselas al ahorro operacional y calculando el indicador de capacidad de pago, el cual como se ha mencionado anteriormente, es *el flujo mínimo de ahorro operacional que permita efectuar el cumplimiento al servicio a la deuda en todos los años de vida del crédito, dejando un remanente para financiar inversiones* y cuyo límite máximo de cumplimiento es el 40%; la entidad territorial cuenta con capacidad de pago para hacer frente

a sus obligaciones financieras, alcanzando durante la vigencia del crédito indicadores de solvencia por debajo del límite establecido por Ley.

3. Estado de la deuda pública del Departamento

Al cierre de la vigencia 2019, la deuda interna del Departamento ascendía a COP 75.279.844.990, de los cuales el 100% se ha utilizado para financiar el sector transporte.

ENTIDAD FINANCIERA	SALDO DIC/2019
Banco Popular	40.272.392.242,00
Banco BBVA	42.868.194.563,00
Banco Bogota	31.763.092.652,00
Corpbanca	19.009.375.000,00
Banco Occidente	4.569.302.000,00
TOTAL	**138.482.356.457,00**

Fuente: Secretaria de Hacienda

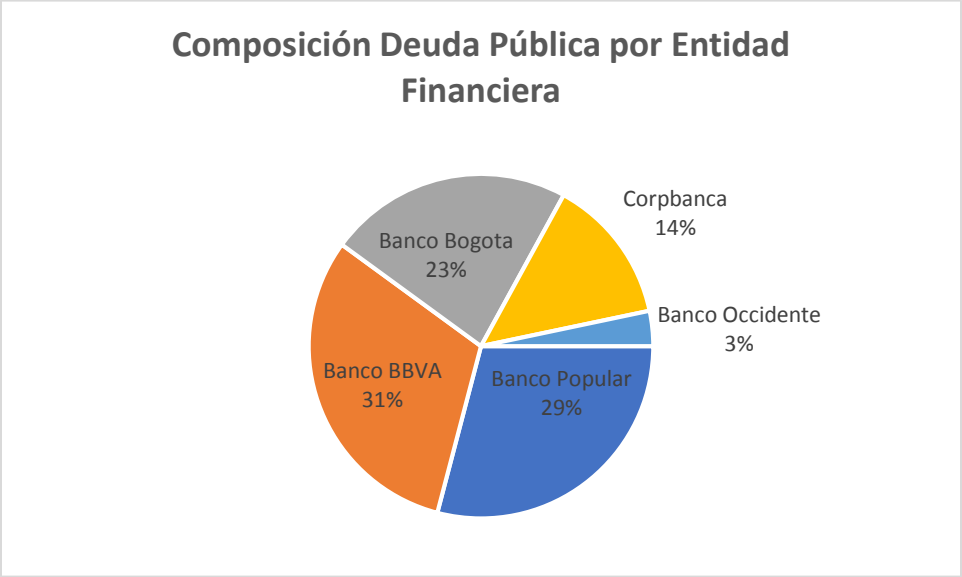

IV. OBJETO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El presente proyecto de ordenanza tiene por objeto principal viabilizar la financiación de las obras que se plasmaron en el plan de desarrollo "BOLIVAR PRIMERO" para el periodo constitucional 2020-2023, y va en armonía con la visión de Desarrollo del Departamento de Bolívar, el cual tiene como objetivo: "*Ubicar al departamento entre los departamentos más competitivos de Colombia; con inclusión social y productiva, sostenibilidad ambiental, seguridad, ciudadanía activa en lo urbano y en lo rural, instituciones fuertes y buen gobierno.*

Haciendo énfasis en la salud de las personas, en el capital humano y en la economía solidaria, como factores propulsores del bienestar."

1. LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO MECANISMO ANTICÍCLICO PARA REACTIVACIÓN ECONÓMICA

En la fase postpandemia, la política debe centrarse en garantizar una recuperación económica sólida y sostenible, afrontando esta emergencia sanitaria como una oportunidad para buscar profundos cambios en la economía local y aumentar la inversión pública en el capital físico y capital humano e instituciones que mejoren el crecimiento, cada uno de los cuales tiene una importante dimensión para el desarrollo.

El impacto de esta crisis será considerablemente duradero a menos que se tomen medidas para estimular la economía en el medio y largo plazo. Para lograr esto se necesita hacer inversión pública intensiva en programas y proyectos dinamizadores que están enmarcados en el Plan de Desarrollo y que creen empleos que resistan estos impactos externos como lo es una pandemia. Es así, como se necesita de sistemas que puedan generar y retener más capital humano y físico durante la recuperación, utilizando políticas que reflejen y alienten la necesidad post-pandémica de nuevos tipos de trabajos, negocios y sistemas de gobernanza.

Según el informe del Banco Mundial se espera que la pandemia sumerja a la mayoría de los países en recesión en 2020, y que el ingreso per cápita se contraiga en la mayor parte de países a nivel en el que estábamos 1970. Acompañado de una contracción económica del 5,5% de PIB global en el año 2020. Lo anterior muestra que el actual episodio es también único porque ha ido acompañado de unas fuertes caídas del crecimiento de la economía mundial en la historia registrada.

En episodios anteriores de recesión mundial, las proyecciones de crecimiento iban cayendo gradualmente mientras los que hacían los pronósticos procesaban los datos que estaban rezagados. Es decir, el pasado no sirve de guía para afrontar esta nueva recesión global excepcional y que afecta a todos los países por igual. Es posible que en los próximos meses se necesiten más medidas de política contraciclica para la reactivación de las economías locales a gran escala, mientras el gobierno nacional se propone sacar adelante medidas macroeconómicas.

La economía departamental se ha paralizado durante varios meses y la recuperación de la actividad se produce en un nuevo entorno mucho más incierto, en el que los procesos productivos y los patrones de consumo se ven afectados por las medidas de seguridad sanitaria, y en el que muchas empresas y puestos de trabajo no habrán logrado sobrevivir y con un panorama aún más difícil para el año 2021

Por lo tanto, una de las medidas anticíclicas es incentivar el gasto público, con lo cual se genera un incremento del nivel de competitividad, con lo cual se busca generar los recursos necesarios para mitigar la pobreza y corregir las desigualdades que se presentan en la distribución de la riqueza. En consecuencia, el modelo de desarrollo propuesto se basa en la generación de oportunidades que resultan de un trabajo en ambos frentes, que conducirán a liderar un proceso de desarrollo para el departamento de Bolívar.

La simultaneidad es determinante debido a que una mejor calidad de vida de la gente requiere un crecimiento económico que la soporte. Las posibilidades de beneficiarse del crecimiento del comercio mundial dependen en gran medida, del nivel de competitividad que tenga un país o una región: "Por competitividad se entiende la capacidad de producir bienes y servicios que compitan exitosamente en mercados globalizados, generen crecimiento sostenido en el largo plazo y contribuyan de esa manera a mejorar los ingresos y la calidad de vida de sus habitantes. Está relacionada con múltiples factores que condicionan el desempeño de las actividades productivas, como la infraestructura, los recursos humanos, la ciencia y la tecnología, las instituciones, el medio ambiente y el entorno macroeconómico".

Otro elemento para resaltar es la coyuntura económica por la que está atravesando el País y el Mundo. En relación con la pandemia que actualmente estamos viviendo y una de las estrategias consiste en incentivar el gasto público como una medida anticíclica, para frenar la desaceleración económica que viene presentado las economías más poderosas del mundo y que por ende afectan el clima económico nacional. Los economistas están planteando que el recrudecimiento de la crisis financiera y las perspectivas de menor crecimiento global, incluso de recesión, ha golpeado fuertemente a países emergentes que hasta hace pocos meses se consideraban seguros.

El panorama implica un perjuicio fiscal porque lo ideal es adelantar una política fiscal anticíclica para reducir la caída de la producción y de esa forma impactar en los ingresos tributarios para que estos sean mayores y poder así, aprovechar el abaratamiento del costo del financiamiento.

Las obras de infraestructura que el Gobierno local se propone efectuar están en sintonía con la estrategia sectorial del Gobierno Nacional, que consciente del difícil momento de la economía nacional, afectada con la profundización de la crisis mundial en los últimos meses, tanto así que el gobierno nacional presentó al congreso una ley de financiamiento y un decreto de emergencia sanitaria y económica con el fin de lograr fuentes de ingresos para priorizar inversiones que mejoren los indicadores de calidad de la población Colombiana, en ese sentido la Administración Departamental, a través de la Secretaria de Hacienda Departamental de Bolívar ha recomendado que la manera de responder a la crisis,

independiente de la caída de las exportaciones, de reducciones en remesas, de la reducción de la capacidad industrial de Colombia, es mediante la ejecución de obras de infraestructura y que la Nación, junto con el sector privado, tiene importantes recursos por ejecutar en los sectores de minas, acueducto y saneamiento, vivienda, transporte y telecomunicaciones, entre otros.

Si se logra realizar la ejecución de estos proyectos de infraestructura social enfocada en la construcción de nuevas aulas escolares, se hará más lejana la posibilidad de una recesión económica, cuando los programas anticíclicos comiencen a operar. Según lo informado por Planeación Nacional, esta inversión se debe ejecutar a través de las entidades territoriales de una manera responsable, eficiente, transparente y oportuna.

2. PROYECTO DE INVERSIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL DEPARTAMENTO Y EL IMPACTO ECONOMICO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL PLAN DE DESARROLLO: "BOLIVAR PRIMERO" VIGENCIA 2020- 2023.

El Plan Nacional de Desarrollo "PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" 2018-2022 permite superar las barreras institucionales, las cuales impiden mejorar la productividad del sector público. Esto implica lograr una institucionalidad pública efectiva y mejorar el desempeño de los sectores e instituciones en términos de eficiencia y eficacia, al eliminar las duplicidades y la colisión de funciones y competencias, favorecer la coordinación y reformular el rol del Estado como agente regulador. Además, se debe optimizar la productividad del servidor público consolidando la profesionalización del empleo, la formación en asuntos públicos y el sentido de pertenencia y orgullo hacia lo público.

También el Plan Nacional de Desarrollo adopta el paradigma de desarrollo regional de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos que tiene como objetivo promover la competitividad regional, entendida como el aprovechamiento de las potencialidades territoriales, en busca de la equidad de oportunidades y el desarrollo sostenible. Esto se logra a través del diseño de políticas sensibles a las características de los territorios que toman ventaja de las economías de aglomeración presentes en ellos, potencian la conectividad y los vínculos rurales urbanos y reconocen el papel protagónico que pueden jugar las ciudades en particular, las ciudades intermedias, como dinamizadoras del desarrollo territorial y rural, así como el fortalecimiento del proceso de descentralización sobre la base de la autonomía y capacidad efectiva de los entes territoriales para asumir sus competencias. Todo ello, a partir del reconocimiento explícito de las funcionalidades existentes en los territorios, como catalizadoras del desarrollo sostenible.

El nivel regional en Colombia tiene potencial para conectar territorios, es capaz de aprovechar los vínculos urbanos-rurales, consolidar los sistemas de ciudades, potenciar la funcionalidad territorial, y promover clústeres productivos y economías de escala en provisión de servicios e infraestructura. De esta manera, cualquier intervención es más eficaz en términos de resultados y alcance de los impactos esperados. Aunque la Ley 1454 de 2011 fue un paso fundamental en procura de las innovaciones requeridas para fortalecer el nivel regional, ya que reconoce competencias de ordenamiento territorial a los departamentos y da funciones específicas a los Esquemas Asociativos Territoriales, aún hay retos importantes en materia institucional, normativa y de los esquemas de incentivos para fortalecer la asociatividad territorial.

Esta línea presenta las apuestas para el desarrollo regional, las cuales comprenden: un arreglo institucional para la articulación y gobernanza multinivel; políticas que favorezcan el adecuado ordenamiento territorial y su alineación con el desarrollo; y políticas que fortalezcan los esquemas asociativos de planificación, incluyendo su creación, incentivos y sostenibilidad.

El fortalecimiento de políticas e inversiones para el desarrollo regional debe existir una articulación de las inversiones sectoriales para optimizar su llegada al territorio; también, la armonización de los instrumentos de ordenamiento con los de desarrollo en todos los niveles de planeación. Para tal efecto, es necesario el logro de tres objetivos: (1) definir un arreglo eficiente de la coordinación y la articulación de las políticas e inversiones sectoriales para el desarrollo regional; (2) armonizar la planeación para el desarrollo y la planeación para el ordenamiento territorial; y (3) consolidar el nivel regional de planeación y gestión incentivando la asociatividad territorial.

Por otro lado, el Plan de Desarrollo 2020-2023: **"Bolívar Primero"**, está orientado al desarrollo humano y social, el crecimiento económico, la competitividad, la productividad, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

En el artículo 13 de la ordenanza de aprobación del Plan de Desarrollo, se contempla que para la ejecución del Plan de Desarrollo 2020-2023, el Gobernador podrá suscribir Contratos Plan y Convenios Plan con otras entidades territoriales, con la Nación y el sector privado para adelantar la ejecución de los proyectos, planes, programas o subprogramas establecidos en el Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO: *Las facultades aquí conferidas se extienden a la realización de las operaciones*
presupuéstales, administrativas y financieras que se requieran para la ejecución de este tipo de iniciativas.

3. PROYECTOS PARA FINANCIAR

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 358 de 1997, las operaciones de crédito deberán destinarse únicamente a financiar gastos de inversión, exceptuándose de lo anterior, los créditos de corto plazo, de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para indemnizaciones de personal en proceso de reducción de planta.

Una de las prioridades de Bolívar Primero 2020 – 2023, está orientada a superar la pobreza
extrema, impulsando y desarrollando las iniciativas, programas, y proyectos de inversión que atiendan de manera integral las necesidades educativas con el propósito de intervenirlas para reducir el índice de pobreza, desigualdades sociales, y al mismo tiempo "aumentar la capacidad de las personas para aprender, trabajar y progresar".

Lo anterior, también va en concordancia con los efectos económicos que trajo el COVID -19 y las medidas que desde el Gobierno Nacional y las entidades territoriales se han dispuesto para incentivar la reactivación económica. Dichas medidas tienen varios frentes: Empleo, población pobre y vulnerable, crecimiento limpio, campo y paz con legalidad; en los cuales el rol del gobierno es *Intervenir y habilitar la economía con gasto fiscal, regulación y crédito para fomentar el crecimiento, y facilitar la adecuación de capacidades el nuevo normal.*

Es por esto, que la estrategia del Gobierno Nacional, entre otras, es aumentar el gasto de inversión, especialmente financiado a través de deuda, como un mecanismo de generar empleos y encadenamientos productivos.

En este sentido, es importante considerar que el sector educativo fue uno de los más afectados por la crisis del COVID-19, explicado principalmente por la mayor deserción de estudiantes y la pérdida de aprendizaje en los estudiantes mediante la educación a distancia (Banco Mundial, 2020).

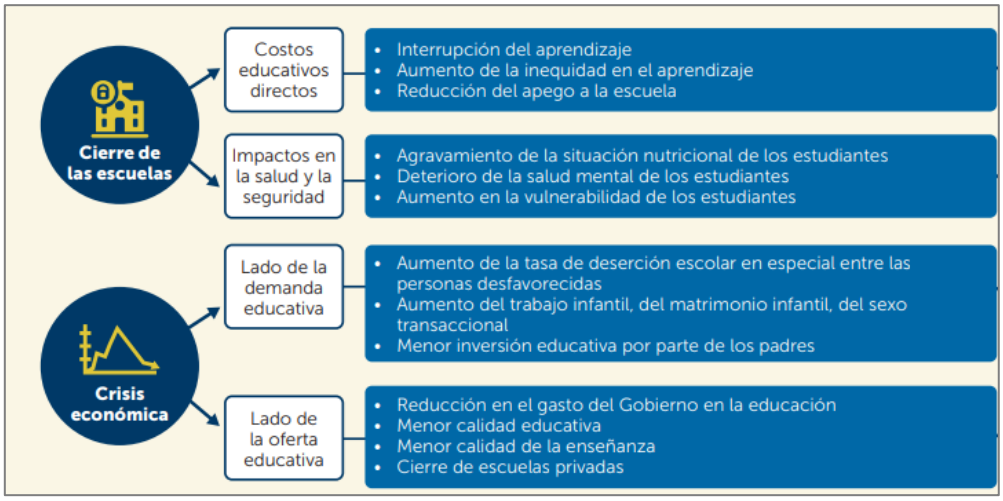

Tomado del Banco Mundial (2020). Covid-19: Pacto en la educación y respuestas de política pública

En aras de reactivar dicho sector y garantizar a los estudiantes espacios que motiven el aprendizaje, el departamento de Bolívar es consciente de las necesidades en infraestructura que impiden que el trabajo en las aulas sea exitoso. El mejoramiento del servicio educativo está directamente asociado con el mejoramiento de las prácticas pedagógicas de la organización escolar y de las condiciones ambientales de sus instalaciones, en relación con las condiciones ambientales es de gran importancia el componente de la infraestructura escolar asumida y desarrolladas en concordancia con la calidad pedagógica.

Por todo lo anterior, es que la inversión en este sector es clave no sólo para reducir las brechas en educación y conocimiento, sino también para mejorar los índices de calidad de vida de la población; razón por la cual dicha inversión es importante en las estrategias de reactivación económica de corto y mediano plazo especialmente vinculadas con la generación de empleos directos e indirectos alrededor de las obras de infraestructura.

En este sentido, el Departamento de Bolívar requiere celebrar operaciones de crédito público, con el objeto de financiar el proyecto de inversión contemplado en el plan de desarrollo, que se relacionan a continuación:

El Eje Estratégico 1: Bolívar Progresa, Superación de la Pobreza, tiene como propósito: *"Erradicar la pobreza en todas sus dimensiones." Es necesario propiciar igualdad de oportunidades e inclusión social y productiva para todos los bolivarenses, lo cual plantea la necesidad de diseñar y ejecutar una política social moderna, que se centre en el individuo y potencie la familia; una política social que cree y promueva las condiciones necesarias para facilitar el acceso y aprovechamiento, por parte de toda la población, de bienes públicos esenciales de calidad en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, enmarcados*

en una municipalidad fuerte, apoyada en un gobierno departamental organizado y comprometido que genere confianza en el Gobierno Nacional.

1.2.1 Bolívar Primero en calidad educativa.

El objetivo de este programa es convertir a Bolívar en el departamento de la mejor calidad
educativa de la Región Caribe colombiana, garantizando a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de nuestro territorio acceso, calidad y permanencia, para formar seres humanos comprometidos con la sociedad y con el ambiente, capaces de contribuir al desarrollo, a la competitividad y a la convivencia pacífica.

Indicadores de Bienestar (resultado) y Metas

Nombre del Indicador	Unidad de medida	Año	Línea de Base	Meta del cuatrienio (2020-2023)
Establecimientos educativos con jornada única	Porcentaje	2019	6	26
Espacios pedagógicos Nuevos.	Numero	2019	555	420
Espacios pedagógicos mejorados	Numero	2019	146	350

Por otro lado, el **Cuarto Eje Estratégico: Bolívar Primero En Fortalecimiento Institucional Y Seguridad Efectiva Para Todos** tiene como objetivo "*garantizar Seguridad implica defender el territorio y proteger a las personas contra la vulneración a su vida, bienes y honra para lograr que la convivencia se desarrolle en un ambiente de solidaridad, armonía, prosperidad y respeto a la dignidad humana; la seguridad y el orden son elementos imprescindibles para garantizar la paz, los derechos civiles, el bienestar y el progreso de las personas*".

4.1.1. Fortalecimiento integral de la seguridad y convivencia

Concibe la seguridad como la principal herramienta para proteger a los ciudadanos y a la sociedad. La seguridad es esencial para mantener la democracia y garantizar la participación ciudadana, en un Estado cuyas instituciones garantizan los derechos de los ciudadanos.
Para lograr un Bolívar en Paz, necesitamos una seguridad que trascienda el solo control policial y militar para lograr un control institucional del territorio, con presencia activa de la sociedad civil, de manera que no solo logremos enfrentar la criminalidad y las economías ilegales, sino que seamos capaces de enfrentar y derrotar los flagelos sociales que empobrecen y colocan en condición de indignidad a las personas.

Nombre del indicador	Unidad de medida	Meta del cuatrienio (2020- 2023)	Responsable
Unidades operativas de la fuerza pública o instituciones de seguridad fortalecidas en su capacidad operativa técnica para mejorar la seguridad, orden público y convivencia	Numero	12	Secretaria del Interior

V. CONDICIONES DEL CREDITO QUE SE CONTRATARA CON BASE EN LAS AUTORIZACIONES AQUÍ TRAMITADAS

Valor crédito Nuevo	$220.000.000.000
Sustitución Pasivo Financiero	$125.777.000.000
Periodo de pago a capital (años)	Ocho (8) años
Período de gracia (años)	Un (1) año
Tasa:	IBR
Spread	3,6%
Desembolsos	
2021	40%
2022	30%
2023	30%

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Estampillas Prodesarrollo Departamental	2.801	3.847	5.943	6.121	6.305	6.494	4.459	4.593	1.419	341	251
Impuesto de Registro	4.116	6.331	10.954	12.637	14.578	16.517	12.476	14.135	5.605	1.633	1.028
Impuesto al Consumo Cerveza de producción Nacional	18.898	25.953	40.098	41.301	42.540	43.816	30.087	30.990	11.970	3.288	1.693
Sobretasa a la Gasolina	3.166	4.347	6.717	6.918	7.126	7.340	5.040	5.191	2.005	551	284
TOTAL INGRESOS	**28.980**	**40.478**	**63.712**	**66.978**	**70.549**	**74.167**	**52.062**	**54.909**	**20.999**	**5.813**	**3.256**
Intereses	8.426	17.818	23.029	21.725	17.776	13.779	9.783	5.786	2.252	715	48
Capital	-	22.905	37.611	47.040	49.397	49.397	49.397	49.397	26.492	11.786	2.357
TOTAL SERVICIO A LA DEUDA	8.426	40.723	60.640	68.765	67.173	63.176	59.179	55.183	28.744	12.501	2.405
FLUJO DE CAJA OPERATIVO	20.554	(245)	3.073	(1.787)	3.376	10.991	(7.117)	(274)	(7.745)	(6.688)	851
SALDO INICIAL	**0**	**20.554**	**20.309**	**23.382**	**21.594**	**24.970**	**35.961**	**28.844**	**28.570**	**20.825**	**14.137**
SALDO FINAL	**20.554**	**20.309**	**23.382**	**21.594**	**24.970**	**35.961**	**28.844**	**28.570**	**20.825**	**14.137**	**14.988**
COBERTURA	**3,44**	**1,50**	**1,39**	**1,31**	**1,37**	**1,57**	**1,49**	**1,52**	**1,72**	**2,13**	**7,23**

*Cifras en millones de pesos

Se muestra cómo la pignoración de las rentas, serán utilizadas para soportar la nueva deuda, y lograría cubrir por encima de 1,3 veces como mínimo, los valores del nuevo servicio de la deuda con las condiciones mencionadas en este documento.

Por las razones expuestas anteriormente las cuales se encuentran sustentadas desde el punto de vista jurídico, técnico y financiero por la Secretaría de Hacienda y la Secretaría Jurídica del Departamento, solicitamos a la Honorable Asamblea dar trámite al proyecto de ordenanza con el fin que el mismo cuente con lo establecido en la normatividad y procedimientos reglamentados y se convierta en ordenanza del departamento de Bolívar.

Proyecto de Ordenanza elaborada por la Secretaria de Hacienda, avalado por la Secretaría Jurídica.

Atentamente,

JUAN MAURICIO GONZALEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (E)

Vº Bº: Dr. Carlos José Polanco Benavides Secretario de Hacienda
Reviso: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen, Directora de Actos Administrativos y P.J

GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Despacho del Gobernador

PROYECTO DE ORDENANZA N° _____ DE 2020

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN CUPO DE ENDEUDAMIENTO POR DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 220.000.000.000) PARA CONTRATAR OPERACIONES DE CREDITO EN LA MODALIDAD DE CREDITO CON BANCA COMERCIAL, CREDITOS EN LA MODALIDAD PROVEEDOR Y LA SUSTITUCIÓN DEL PASIVO FINANCIERO VIGENTE Y SE PIGNORAN LAS RENTAS QUE SERVIRAN COMO FUENTE DE PAGO DE ESTA OPERACIÓN; CON EL FIN DE FINANCIAR PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO: BOLIVAR PRIMERO 2020-2023"

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política, los artículos 60 numeral 10, 216, y 217 del Decreto Ley 1222 de 1986 y de conformidad con lo provisto en los artículos 2.2.1.2.1.4 y 2.2.1.2.1.7 del Decreto 1068 de 2015.

ORDENA

Artículo Primero. Autorizar al Gobierno Departamental, un cupo de endeudamiento hasta por la suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (COP 220.000.000.000),** o su equivalente en otras monedas, para la financiación de los planes y programas de inversión pública departamental, contenidos en el Plan de Desarrollo "BOLIVAR PRIMERO" a ejecutarse durante el periodo 2020-2023 y la sustitución y/o Re perfilamiento del pasivo financiero actual.

Artículo Segundo. Con base en el artículo anterior, autorizar al Gobernador del Departamento para la celebración de los correspondientes contratos de empréstitos, para lo cual podrá celebrar operaciones de crédito publico interno y/o externo u operaciones asimiladas o conexas a estas, con personas naturales o jurídicas, entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, de acuerdo con la evaluación económica y financiera que realice la administración departamental.

Artículo Tercero. Los recursos autorizados mediante el cupo de endeudamiento serán destinados a la financiación de los planes y programas contenidos en el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 "**BOLIVAR PRIMERO**", de conformidad con lo establecido en el plan plurianual de inversiones.

Artículo Cuarto. Autorizar al Gobernador para efectuar los ajustes al presupuesto, plan financiero y plan plurianual de inversiones del Plan

Departamental de Desarrollo 2020-2023 **"BOLIVAR PRIMERO",** en cumplimiento de lo autorizado en la presente ordenanza.

Artículo Quinto. Autorizar a la Administración Departamental para otorgar las garantías y contragarantías necesarias, así como pignorar como fuente de pago de la operación autorizada, las rentas que a continuación se muestran:

- Estampilla Prodesarrollo Departamental
- Impuesto de Registro
- Impuesto al Consumo Cerveza Producción Nacional
- Sobretasa a la Gasolina

PARÁGRAFO: Para estos fines, de garantizar la suficiencia de la renta pignorada y basado en el principio de planeación integral del presupuesto público, la Secretaría de Hacienda departamental deberá plasmar las sumas que hacen parte de este documento, en el marco fiscal de mediano plazo del departamento, en las vigencias 2021 hasta el 2030 o hasta el vencimiento de los contratos de crédito.

Artículo Sexto. En cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, el Gobernador podrá otorgar las garantías a que hubiere lugar, utilizar mecanismos de cobertura de riesgos cambiarios y de tasas de interés de acuerdo con las normas legales vigentes establecidas para tal fin, como son la Leyes 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003.

Artículo Séptimo. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su promulgación y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Proyecto presentado por,

JUAN MAURICIO GONZÁLEZ NEGRETE
Gobernador de Bolívar (E)

Vº Bº: Dr. Carlos José Polanco Benavides Secretario de Hacienda
Reviso: Dra. Nohora Serrano Van Strahlen, Directora de Actos Administrativos y P.J